



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-75988810- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 65

VISTO el EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; el Decreto N° 716/2020; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020; el IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-80719089-APN-DNFYD#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que oportunamente, mediante el Decreto N° 915 del 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”, con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros en Parques Industriales Públicos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que con el objeto de continuar profundizando la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo de las economías regionales, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 716 del 2 de septiembre de 2020, reemplazar el programa mencionado precedentemente –conservando el RENPI- para incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas.

Que en tal oportunidad se tuvo en cuenta, como finalidad, facilitar la radicación de empresas en un Parque Industrial, como así también potenciar las sinergias derivadas de la localización común de las que ya estén radicadas, promover la competitividad de los sectores, incentivar las exportaciones, fomentar la mejora de las capacidades en innovación e impulsar la integración de valor en la industria y los servicios.

Que, considerando tales alcances, resulta imprescindible un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.

Que, por otra parte, el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 19° del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del Artículo 18 de la Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que con las consideraciones expuestas, deviene como necesaria consecuencia la coordinación de las políticas sectoriales dispuestas por el Poder Ejecutivo, en torno a lograr de manera armónica y eficaz incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas y, asimismo, alcanzar los objetivos del Servicio Universal.

Que en el marco de coordinación de tales cometidos y teniendo presente que, como se señalara en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.078 y el Reglamento General de Servicio Universal el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, aparecen como elementos coadyuvantes al logro de los objetivos dispuestos por la Administración.

Que en tal sentido resulta viable el diseño de un programa que propicie el despliegue de infraestructura para acceso a conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que sentado lo expuesto, y considerando los alcances y sinergias positivas que habrán de proyectar las obras propiciadas en este Programa resulta procedente contemplar, expresamente, la modalidad de cancelación prevista en los términos de lo establecido en el Artículo 7° bis del Anexo de la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS

QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, para la adjudicación de los proyectos en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento del Servicio Universal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.12.18 15:57:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.18 15:57:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES

PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES

I. OBJETIVO

- Implementar proyectos de acceso a conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

II. FINALIDADES

- Propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad desplegar infraestructura de conectividad - Acceso a Internet- a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).
- Mejorar la eficiencia y calidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en tanto elementos determinantes en orden al desarrollo y fortalecimiento de las economías regionales, propiciando el acceso a los Parques Industriales Públicos o Mixtos
- Promover el acceso a los Servicios de TIC y coadyuvar en la concreción de los procesos de conectividad digital de los trabajadores en los sitios beneficiarios.
- Favorecer la cooperación dinámica, a través de los Servicios de TIC, entre distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) con carácter federal para el cumplimiento de sus objetivos sectoriales, en materias como producción, trabajo, comercio y desarrollo industrial, local y regional.

III. DESTINATARIOS

- Serán destinatarios los Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

IV. IMPLEMENTACIÓN

- El Programa se ejecutará mediante Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078.
- Se admitirá la ejecución de Proyectos para cancelación parcial de Aportes de Inversión, conforme lo establecido en el artículo 7° bis. Los Proyectos serán adjudicados conforme lo establecido en los Artículos 7° ter y 21° del Reglamento General del Servicio Universal.
- Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa, deberán estar destinados desplegar infraestructura de servicios de conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

IV. FINANCIAMIENTO

- Los Proyectos que resulten adjudicados, mediante los mecanismos previstos en el Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal, se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

V. PLAZO DE DURACIÓN

- El plazo de duración del presente Programa será de DOS (2) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. El plazo podrá ser prorrogado por resolución del Directorio del ENACOM.

VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los proyectos específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VII. AUDITORÍAS

- En cada Proyecto aprobado por ENACOM en virtud del presente Programa, se hará constar la realización de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna o las entidades designadas por ENACOM, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa, y las que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de los objetivos de este.